



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN.
CAUSANTE: RICARDO LACOUTURE DÁVILA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA y otros.
RADICADO: 20178311000120140020101.

El secuestre, OSCAR FUENTES LIÑAN, pone en conocimiento que la apoderada judicial de los herederos LACOUTURE LALLEMAN y unas de las herederas, exigen que el 21 de junio de 2022 las lleve a la Finca El Cerro a fin de verificar el estado y cantidad de semovientes para lo cual designaron un tercero, solicita se impartan instrucciones para realizar la visita con todas los interesados a fin de evitar denuncias por parte de estos.

El artículo 52 C. G. del P. sobre las funciones del secuestre dispone:

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”

La norma citada en precedencia, establece claramente las funciones del secuestre y las actuaciones que debe autorizar el juez, en modo alguno señala que deba autorizar visitas de los interesados, así como tampoco que deba ceder a exigencias de los apoderados judiciales o de las partes, máxime que tiene el deber de rendir las cuentas conforme lo consagra el artículo 500 C. G. del P. sobre los bienes cuya custodia le fue entregada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el interés de algunos herederos y su apoderada, se autorizará al secuestre realizar la visita del predio en

compañía de todos los herederos, la cónyuge y las apoderadas, quienes además representaran a aquellos que no puedan asistir, sin que esté permitido a los interesados retirar bien alguno, independientemente de su denominación, valor o cualquier otra característica.

De otro lado, y ante el interés de la apoderada de los herederos LACOUTURE LALLEMAND y una de éstos, de llevar o designar un tercero, desconociendo la finalidad de su intervención en la visita o en el proceso, se les hace saber a todos los herederos que el secuestre designado rinde las cuentas de los bienes a su cargo, no es un tercero quien determina ni realiza valoraciones, peritaciones, estudios, análisis o cualquier tipo de experticia si previa solicitud y autorización del despacho dentro de las oportunidades legales correspondientes.

No obstante lo anterior, el secuestre en ejercicio de sus funciones, como administrador de los bienes, puede escuchar sugerencias de los interesados, para lograr la prosperidad del bien, teniendo en cuenta las condiciones propias del mismo, gastos y demás circunstancias que se deriven de la administración, sin exigencia alguna por parte de éstos y predominando el acuerdo común entre los mismos (interesados).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al secuestre permitir visita al predio El Cerro por parte de todos los herederos, cónyuge sobreviviente y las apoderadas judiciales, quienes además representaran a aquellos que no puedan asistir, **en la misma fecha y hora**, sino están todos los interesados, no podrán entrar al prenombrado predio, esto con el fin de evitar malos entendidos entre las partes.

SEGUNDO: No está permitido a los interesados ni apoderadas retirar bien alguno, independientemente de su denominación, valor o cualquier otra característica.

TERCERO: ORDENAR al secuestre, OSCAR FUENTES LIÑAN, dar cumplimiento al deber de rendir informes mensuales conforme lo ordena el artículo 51 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d79f42d826eb8d567c88e0672a8258305270c88c91df5590ca6d2ca4684df**

Documento generado en 06/06/2022 08:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>